LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-DEO-SVR-037-2024
OBJETO: "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO DE LA VÍA MATUYA - SAN CRISTOBAL EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR EN EL MARCO DEL PROGRAMA COLOMBIA AVANZA"

Fecha y hora de inicio: 12 de septiembre de 2024, Hora:
Fecha y hora de suspensión: : 12 de septiembre de 2024, Hora: 9:40 AM
Fecha y hora de reanudación: 12 de septiembre de 2024, Hora: 10:20 AM
Fecha y hora de suspensión: 12 de septiembre de 2024, Hora: 11:26 AM
Fecha y hora de reanudación: 12 de septiembre de 2024, Hora: 05:11 PM
Fecha y hora de terminación 12 de septiembre de 2024, Hora: 05:55 PM

Siendo las 09:18 am, a través de la Plataforma Microsoft Teams y de manera presencial en las instalaciones del Instituto Nacional de Vías, se encuentran reunidos la Subdirectora de Procesos de Selección Contractuales, los integrantes del Comité Evaluador, los proponentes registrados y demás interesados en participar en el proceso con el fin de adelantar la audiencia de apertura sobre económico, establecimiento de orden de elegibilidad y adjudicación de la Licitación Pública **LP-DEO-SVR-037-2024**, cuyo objeto es **"MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO DE LA VÍA MATUYA - SAN CRISTOBAL EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR EN EL MARCO DEL PROGRAMA COLOMBIA AVANZA",** el siguiente es el orden del día:

1. Instalación de la audiencia.
2. Lectura del Protocolo.
3. Lectura de las observaciones presentadas con posterioridad a la publicación del Documento de respuesta a las observaciones del 11 de septiembre de 2024, en la plataforma del Secop II y hasta el inicio de la presente audiencia.
4. Uso de la palabra de los proponentes y veedores.
5. Respuesta a las observaciones presentadas con posterioridad a la publicación del Documento de respuesta a las observaciones del 11 de septiembre de 2024 en la plataforma del Secop II y durante la presente audiencia.
6. Lectura de la calificación definitiva de los proponentes.
7. Apertura de los sobres económicos (sobre 2) de los proponentes calificados como hábiles.
8. Suspensión de la audiencia con el fin de conocer la TRM que se regirá para realizar la Evaluación de las propuestas económicas de los proponentes calificados como hábiles.
9. Reanudación de la audiencia.
10. Traslado a los proponentes del informe de la evaluación económica.
11. Lectura y respuesta de las observaciones presentadas al informe de evaluación de las ofertas económicas.
12. Establecimiento de la calificación definitiva
13. Establecimiento orden de elegibilidad
14. Recomendación del comité evaluador
15. Adjudicación por parte de la Subdirectora de Procesos de Selección Contractuales

PRIMERO. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA.

Se da por instalada la audiencia por parte de la Subdirectora de Procesos de Selección Contractuales, el Comité Evaluador y de la Subdirección de Procesos de Selección, los proponentes registrados y demás interesados en participar en el proceso.

SEGUNDO. LECTURA DEL PROTOCOLO

1. Instalada la audiencia, se procederá a dar lectura a las observaciones que se hayan presentado a través de la plataforma SECOP II al documento de respuesta que se publicará en la fecha y hora establecida en el cronograma del proceso de selección.

2. Posteriormente, los proponentes pueden hacer uso de la palabra, y pronunciarse sobre las respuestas dadas por la entidad estatal a las observaciones presentadas respecto del informe de evaluación, lo cual no implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta.

3. Observaciones: El moderador de la audiencia en una primera fase dará el uso de la palabra a los proponentes en debido orden y respeto, por un término máximo de 5 minutos. La entidad estatal concederá el uso de la palabra por una UNICA vez al oferente que así lo solicite.

   Los proponentes observantes tendrán la carga de demostrar con evidencia física material lo manifestado en sus observaciones

4. Derecho a Replica: Presentadas las observaciones por los proponentes en audiencia, el moderador en una segunda fase concederá el uso de la palabra en debido orden y respecto, por una ÚNICA vez y por el término máximo de 5 minutos al oferente que así lo solicite, para que responda a las observaciones que sobre la evaluación de su oferta hayan hecho los intervinientes.

5. Las personas deben permanecer con el micrófono silenciado y cámaras apagadas, mientras se esté haciendo uso de la palabra por parte de algún participante de la audiencia, el moderador y los miembros del comité evaluador, de no hacerlo se procederá a silenciar todos los micrófonos y solo se les habilitará en el momento que les sea otorgado el uso de la palabra.

6. Se advierte a todos los participantes que la entidad NO admite la presentación de Contra observaciones ni contra Replicas y que en todo caso contra la decisión que adopte el comité evaluador una vez resueltas las observaciones y replicas presentadas, no es posible en esta instancia presentar observaciones, puesto que se entiende surtida y agotada esta etapa en virtud que los tiempos para presentar las respectivas observaciones y replicas son perentorios y preclusivos.

7. En razón a lo anterior las observaciones que sean radicadas en la plataforma del SECOP II, en el chat de la plataforma virtual y/o presencial, correo electrónico o radicación oficial Invias, posteriores al tiempo otorgado en este protocolo NO serán consideradas por el Comité Evaluador.

8. Toda intervención debe ser hecha por la persona o las personas previamente designadas por el oferente, y estará limitada a la duración máxima que se ha señalado.

9. Terminadas las intervenciones de los asistentes a la audiencia, se procederá a adoptar la decisión que corresponda, para lo cual la audiencia podrá ser suspendida por el tiempo que requiera el comité evaluador con la finalidad de atender las mismas.

10. Resueltas las observaciones se leerá la calificación definitiva de los oferentes y se procederá con la apertura del Sobre No. 2 - propuesta económica de los proponentes calificados como hábiles, verificado que la misma vaya dirigida al proceso, haya sido suscrita por el representante legal del proponente y dando lectura al valor total de la oferta.

11. Culminado el procedimiento señalado anteriormente, se indicará a la audiencia la TRM que aplica conforme al pliego de condiciones y se determinará el método de evaluación que será utilizado, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones, así mismo, se publicará en la plataforma SECOP II las ofertas económicas de todos los proponentes calificados como hábiles y se procederá a suspender la audiencia a fin de realizar la respectiva evaluación de las ofertas económicas.

12. Una vez haya finalizado la evaluación de las ofertas económicas se publicará el resultado de esta en la plataforma SECOP II y se dará traslado a los proponentes para pronunciarse ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE respecto de la evaluación de las ofertas económicas.

13. Reanudada la audiencia se procederá a dar lectura de las observaciones presentadas a la oferta económica, de ser el caso, y dar respuesta a las mismas, para posteriormente establecer el orden de elegibilidad.

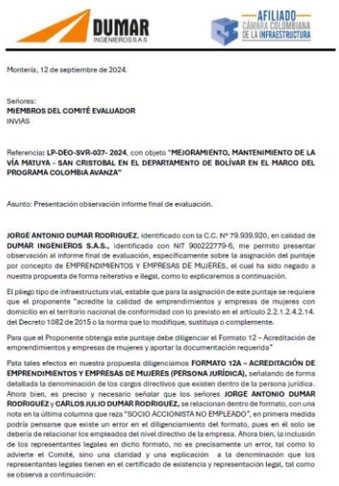
14. Establecido el orden de elegibilidad, se procederá con la recomendación por parte del comité evaluador y posterior adjudicación y/o declaratoria de desierto por parte de la Subdirectora de procesos de selección contractuales de la Entidad, con lo que se dará por culminada la audiencia.

TERCERO: LECTURA DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS CON POSTERIORIDAD A LA PUBLICACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024 EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II Y HASTA EL INICIO DE LA PRESENTE AUDIENCIA.

Dentro de la audiencia de adjudicación llevada a cabo el día 12 de septiembre de 2024, se realizó la revisión en la Plataforma SECOP II y se evidencia que se presentaron observaciones posteriores a la publicación del documento de respuesta a observaciones publicado el 11 de septiembre de 2024 en la referida plataforma a las cuales se dio lectura:

- **Proponente No.17 DUMAR INGENIEROS S.A.S**

Mediante mensaje CO1.MSG.6801587 del 12/09/2024 el proponente presentó observación a través de la plataforma del SECOP II en los siguientes términos:



Montería, 12 de septiembre de 2024.

Señores:
MIEMBROS DEL COMITÉ EVALUADOR
INVÍAS

Referencia: **LP-DEO-SVR-037- 2024**, con objeto "**MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO DE LA VÍA MATUYA - SAN CRISTOBAL EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR EN EL MARCO DEL PROGRAMA COLOMBIA AVANZA**"

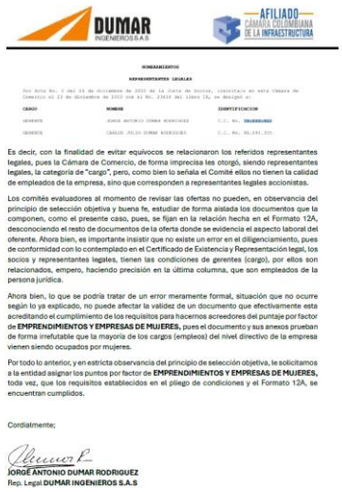
Asunto: Presentación observación informe final de evaluación.

JORGE ANTONIO DUMAR RODRIGUEZ, identificado con la C.C. N° 79.939.920, en calidad de **DUMAR INGENIEROS S.A.S.**, identificada con NIT 900222779-6, me permito presentar observación al informe final de evaluación, especificamente sobre la asignación del puntaje por concepto de EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES, el cual ha sido negado a nuestra propuesta de forma reiterativa e ilegal, como lo explicaremos a continuación.

El pliego tipo de infraestructura vial, estable que para la asignación de este puntaje se requiere que el proponente "acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el Formato 12 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres y aportar la documentación requerida"

Para tales efectos en nuestra propuesta diligenciamos **FORMATO 12A – ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (PERSONA JURÍDICA)**, señalando de forma detallada la denominación de los cargos directivos que existen dentro de la persona jurídica. Ahora bien, es preciso y necesario señalar que los señores **JORGE ANTONIO DUMAR RODRIGUEZ** y **CARLOS JULIO DUMAR RODRIGUEZ**, se relacionan dentro de formato, con una nota en la última columna que reza "SOCIO ACCIONISTA NO EMPLEADO", en primera medida podría pensarse que existe un error en el diligenciamiento del formato, pues en el solo se debería de relacionar los empleados del nivel directivo de la empresa. Ahora bien, la inclusión de los representantes legales en dicho formato, no es precisamente un error, tal como lo advierte el Comité, sino una claridad y una explicación a la denominación que los representantes legales tienen en el certificado de existencia y representación legal, tal como se observa a continuación:



REPRESENTANTES LEGALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	JORGE ANTONIO DUMAR RODRIGUEZ	C.C. No. 79.939.920
SUBGERENTE	CARLOS JULIO DUMAR RODRIGUEZ	C.C. No. 80.191.325

Es decir, con la finalidad de evitar equívocos se relacionaron los referidos representantes legales, pues la Cámara de Comercio, de forma imprecisa les otorgó, siendo representantes legales, la categoría de "cargo", pero, como bien lo señala el Comité ellos no tienen la calidad de empleados de la empresa, sino que corresponden a representantes legales accionistas.

Los comités evaluadores al momento de revisar las ofertas no pueden, en observancia del principio de selección objetiva y buena fe, estudiar de forma aislada los documentos que la componen, como el presente caso, pues, se fijan en la relación hecha en el Formato 12A, desconociendo el resto de documentos de la oferta donde se evidencia el aspecto laboral del oferente. Ahora bien, es importante insistir que no existe un error en el diligenciamiento, pues de conformidad con lo contemplado en el Certificado de Existencia y Representación legal, los socios y representantes legales, tienen las condiciones de gerentes (cargo), por ellos son relacionados, empero, haciendo precisión en la última columna, que son empleados de la persona jurídica.

Ahora bien, lo que se podría tratar de un error meramente formal, situación que no ocurre según lo ya explicado, no puede afectar la validez de un documento que efectivamente esta acreditando el cumplimiento de los requisitos para hacernos acreedores del puntaje por factor de **EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES,** pues el documento y sus anexos prueban de forma irrefutable que la mayoría de los cargos (empleos) del nivel directivo de la empresa vienen siendo ocupados por mujeres.

Por todo lo anterior, y en estricta observancia del principio de selección objetiva, le solicitamos a la entidad asignar los puntos por factor de **EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES,** toda vez, que los requisitos establecidos en el pliego de condiciones y el Formato 12A, se encuentran cumplidos.

Cordialmente;

JORGE ANTONIO DUMAR RODRIGUEZ
Rep. Legal **DUMAR INGENIEROS S.A.S**

CUARTO: USO DE LA PALABRA A LOS PROPONENTES Y VEEDORES

En desarrollo de la audiencia el **PROPONENTE No.18 CONSORCIO CRP MARIA** presentó observación indicando:

> *"(…) Tenemos una observación con respecto a las respuestas publicadas por parte del Instituto en la plataforma del SECOP II, en donde manifiesta que no se acreditó oportunamente por parte de este consorcio la fecha de terminación de contrato, del contrato número 2, cuyo objeto corresponde a la construcción del paseo urbano del municipio de Tocancipá.*
>
> *Al respecto, nosotros manifestamos, en la etapa de subsanación se aportaron 2 documentos, el primero es una certificación aclaratoria expedida por el municipio de Tocancipá, en donde se puede acreditar taxativamente por parte del municipio el estado actual del contrato.*
>
> *Me permito leer abro comillas, dice "Terminado totalmente cumplido y ejecutado-acta de recibo de fecha 01/04/2004. Esta certificación está suscrita con fecha del 24/04/2019 por la doctora Martha Patricia Barboza Pallares, jefe de la oficina interna de contratación del municipio.*
>
> *Adicionalmente, en el Acta de recibo de obra, que se aportó el 5 de septiembre en la en la fecha en la que se dio el traslado al informe de evaluación, se pueden observar que las partes intervinientes se reúnen no solamente con el objeto de recibir las actividades ejecutadas en dicho contrato, sino adicionalmente con el objeto de dar la terminación de las obligaciones y de las responsabilidades que tenía el contratista frente a dicho contrato de obra. Esto se puede acreditar, invitamos por favor al Instituto y a los miembros del Comité evaluador para que revisen la última página del Acta de recibo que se aportó, me permitió abrir comillas, dice: "La terminación de los trabajos no revela al contratista de sus responsabilidades y obligaciones y hace*

referencia al contrato y a las establecidas en las normas legales vigentes del mismo. El contratista se compromete a actualizar las garantías de conformidad con lo estipulado en el contrato"

Es decir aquí, en este documento aportado en la etapa de subsanación, durante el traslado del informe de evaluación, se certifica y se evidencia que no solamente se dio el recibo final de las horas, sino que adicionalmente se está realizando la terminación de las mismas, por lo tanto, se solicita por favor verificar nuevamente lo anteriormente expuesto y habilitar la propuesta del consorcio CRP MARIA por cuanto, si bien no se acredita textualmente la fecha de la terminación de las obras, razón por la cual en ese tiempo pues digamos el contrato tiene más o menos unos 20 años de ejecución, al final del Acta de recibo de esa obra de ese proyecto, las partes intervinientes dieron la terminación de ese contrato. No solamente recibo, sino también la terminación de este contrato, entonces esto no solamente en aplicación del principio de economía, sobre lo sustancial, sobre lo formal, sino que adicionalmente el pliego de condiciones también señala que en el llegado caso que las fechas de terminación no se encuentren estipuladas dentro del contrato, dentro de los documentos del Numeral 3.56, se podrá verificar de su parte si aplica o no aplica este requisito en el contrato para este caso, como lo pudieron anteriormente observar, no aplica la fecha de terminación dentro de contrato de paseo urbano. Por esta razón, reiteramos esta solicitud y agradecemos mucho la oportunidad que nos está brindando el Comité Evaluador (…)"

De igual manera el **PROPONENTE No.21 CONSORCIO VIA MSC 2025** presentó observación indicando:

El señor Wilson Johan Loaiza se presentó en calidad de apoderado del proponente cuyo poder fue presentado a través de la Plataforma SECOP II mediante mensaje CO1.MSG.6801395 del 12/09/2024 y quien indica:

"(…) La observación va a puntualmente, dirigida a la no asignación del puntaje, emprendimiento y empresa mujer,pues la observación misma de la entidad o el comité evaluador indica que no se adjuntan las funciones de las personas a nivel directivo en este caso, pues son 2 personas, uno es el representante legal y el otro es la directora financiera, e indica que no se tienen las funciones de la persona que en este caso es el representante legal, a su hace como cargo gerente general.

Pues ante lo mismo se quiere como articular que dentro de lo que exige el pliego en el artículo, pues enunciado allí del Decreto 1082 del 2015, indica que se dan 2 opciones para la certificación de lo mismo. Por un lado, es la copia de los contratos de trabajo o por el otro lado es la certificación laboral con las funciones. Ante esto, pues se indica que se cumple con la primera porque se adjuntan la copia de los contratos de trabajo. Sin embargo, para dar claridad a lo mismo, también es bueno acatar que el Gerente General es el mismo representante legal, partiendo de esto, se puede evidenciar que las funciones del representante legal, en este caso mismo gerente general, están explícitas y descritas en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio. Mismo adjuntado, pues, en diferentes recursos del proceso del mismo representante legal.

Entonces, esto siendo explícito en el certificado de existencia y representación legal en la página 6, donde se nombran todas las funciones del mismo, partiendo de esto, pues al ADJUNTARLO también nuevamente, o generar claridad, pues estaría yendo en contra de ley anti trámites, donde ya se indica que está explícito está escrito, y si por un lado se encuentran ya las copias de los contratos, si el Comité Evaluador igualmente requiere las funciones, las mismas están descritas en el certificado de existencia y representación legal, esto para finalizar y acatar, muchas gracias.(…)"

QUINTO: RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS CON POSTERIORIDAD A LA PUBLICACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024 EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II Y HASTA EL INICIO DE LA PRESENTE AUDIENCIA.

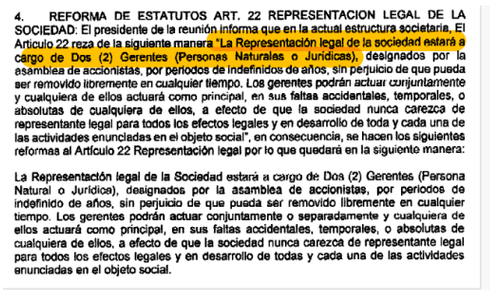
De esta manera el Comité Evaluador dio respuesta a las observaciones presentadas por los proponentes en los siguientes términos:

- **Proponente No.17 DUMAR INGENIEROS S.A.S**

INVÍAS RESPONDE:

En relación con la observación presentada por el proponente en cuanto a la asignación del puntaje para el criterio de emprendimiento y empresas de mujeres, el Comité Evaluador en uso de sus facultades verificadoras procedió a revisar en el Registro Único Empresarial RUES, encontrando que mediante Acta No.001-2017 del 13 de febrero de 2017 se realizó reunión extraordinaria de la Asamblea de Accionistas en la cual se realizó la reforma de los estatutos indicando que la Representación legal estará a cargos de dos Gerentes:

Así las cosas, se le reprocha la observación realizada por el proponente en el sentido de que el cargo de Gerente no se lo dio la Cámara de Comercio como aduce, sino que es motivo de una reforma estatutaria del mismo proponente:



4. REFORMA DE ESTATUTOS ART. 22 REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD: El presidente de la reunión informa que en la actual estructura societaria, El Articulo 22 reza de la siguiente manera "La Representación legal de la sociedad estará a cargo de Dos (2) Gerentes (Personas Naturales o Jurídicas), designados por la asamblea de accionistas, por periodos de indefinidos de años, sin perjuicio de que pueda ser removido libremente en cualquier tiempo. Los gerentes podrán actuar conjuntamente y cualquiera de ellos actuará como principal, en sus faltas accidentales, temporales, o absolutas de cualquiera de ellos, a efecto de que la sociedad nunca carezca de representante legal para todos los efectos legales y en desarrollo de toda y cada una de las actividades enunciadas en el objeto social", en consecuencia, se hacen los siguientes reformas al Artículo 22 Representación legal por lo que quedará en la siguiente manera:

La Representación legal de la Sociedad estará a cargo de Dos (2) Gerentes (Persona Natural o Jurídica), designados por la asamblea de accionistas, por periodos de indefinido de años, sin perjuicio de que pueda ser removido libremente en cualquier tiempo. Los gerentes podrán actuar conjuntamente o separadamente y cualquiera de ellos actuará como principal, en sus faltas accidentales, temporales, o absolutas de cualquiera de ellos, a efecto de que la sociedad nunca carezca de representante legal para todos los efectos legales y en desarrollo de todas y cada una de las actividades enunciadas en el objeto social.

Aunado a lo anterior, el inciso 2 del numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015

"(…) Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador (…)". Subrayado fuera de texto.

Por lo tanto, se evidencia que el cargo de los señores JORGE ANTONIO DUMAR RODRIGUEZ y CARLOS JULIO DUMAR RODRIGUEZ se encuentra encaminado a representar al empleador. No obstante, no existe una relación laboral entre los gerentes y el empleador por lo cual no se cumple con la condición exigida en el decreto en cuanto a la existencia de una vinculación laboral. Así las cosas, la observación no procede y se mantiene el puntaje otorgado al proponente.

PROPONENTE No.18 CONSORCIO CRP MARIA

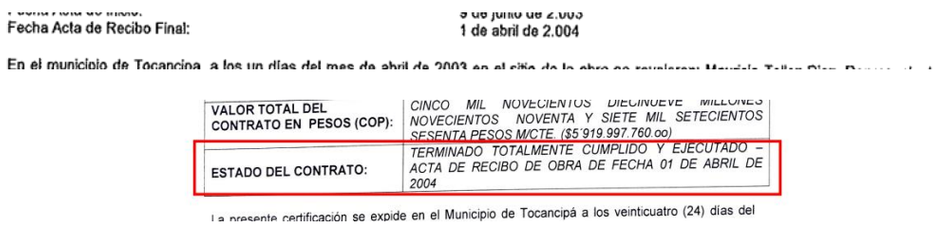
INVIAS RESPONDE

La Entidad reitera al proponente lo siguiente:

El literal F del numeral 3.5.5 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA del pliego de condiciones establece lo siguiente:

> *"(…)*
>
> *F. La fecha de terminación de la ejecución del contrato: Esta fecha de terminación no es la fecha de entrega y/o recibo final, liquidación, o acta final, salvo que de los documentos del numeral 3.5.6 de forma expresa así se determine. Si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de terminación del contrato: se tendrá en cuenta el primer día del mes que se encuentre señalado en la certificación.*
>
> *(…)"*
>
> De lo anterior es claro que la Entidad no puede realizar la validación de la fecha de recibo de obra como fecha de terminación del contrato, tal y como el proponente pretende hacer valer.

Es importante aclarar al proponente que en los documentos allegados el día 5 de septiembre de 2024: acta de recibo de obra y certificación del contrato, se acredita la fecha de acta de recibo final del contrato, tal y como se muestra a continuación:



Fecha Acta de Recibo Final: 1 de abril de 2.004

En el municipio de Tocancipa a los un días del mes de abril de 2003 en el sitio de la obra se reunieron:

VALOR TOTAL DEL CONTRATO EN PESOS (COP):	CINCO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($5'919.997.760.oo)
ESTADO DEL CONTRATO:	TERMINADO TOTALMENTE CUMPLIDO Y EJECUTADO – ACTA DE RECIBO DE OBRA DE FECHA 01 DE ABRIL DE 2004

La presente certificación se expide en el Municipio de Tocancipá a los veinticuatro (24) días del

De lo anterior es claro que la fecha acreditada por el proponente en su escrito del día 5 de septiembre de 2024 corresponde a la fecha de recibo de las obras y no a la fecha de terminación de la ejecución del contrato. No es dable para la Entidad asumir que la fecha de recibo de las obras corresponda a la fecha de terminación del contrato.

- Mal haría la Entidad en inferir, asumir, interpretar, suponer o deducir información, más allá de lo que efectivamente se encuentra consignado en la documentación que reposa en la propuesta, tal y como el proponente pretende hacer valer.

- Es importante aclarar que el proponente si se encontraba en capacidad de acreditar la fecha de terminación de la ejecución del contrato, tal es así que mediante escrito del día 11 de septiembre de 2024 allego de manera extemporánea certificación del contrato en la cual si se evidenciaba dicha fecha. Cabe resaltar que dicha certificación no fue tenida en cuenta para efectos de evaluación por cuanto no se allego durante el termino establecido por la Entidad.

- Se reitera nuevamente al proponente que es este quien tiene la carga de presentar su oferta en forma íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos del pliego de condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso y que son los que le dan certeza a la entidad de la experiencia que el proponente quiere acreditar.

Por lo anteriormente expuesto, su observación no procede y se mantiene lo consignado en el Informe de Evaluación final de evaluación publicado en el SECOP II el día 10 de septiembre de 2024, en cuanto a que el contrato de orden No. 2 no es tenido en cuenta para efectos de evaluación, toda vez que en los documentos allegados no se acredita la fecha de terminación de la ejecución del contrato.

Por lo anterior, el proponente CONTINUA con una calificación **TECNICA** de **NO CUMPLE.**

- **PROPONENTE 21 CONSORCIO VIA MSC 2025.**

El proponente indica dentro de su observación que se cumple con lo previsto en la norma en relación con la remisión de los documentos exigidos, específicamente el contrato laboral del señor **BERNARDO ANCIZAR OSSA LOPEZ** a quien relaciona dentro de los cargos de nivel directivo en calidad de GERENTE GENERAL. Aunado a esto indica que las funciones del cargo se encuentran relacionadas en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

INVÍAS RESPONDE:

El inciso final del numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 establece:

"(…) La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el

certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador (…)". Subrayado fuera de texto.

Por lo anterior, el Comité evaluador informa que si bien es cierto se aportó el contrato de trabajo, dicho documento no presenta las funciones relacionadas con el cargo por lo cual, es claro que el legislador dispuso en la norma la tarifa legal que se debía atender para el cumplimiento de este criterio bajo la opción 2, el cual como ya se indicó corresponde al contrato de trabajo o la certificación laboral con las funciones asociadas al cargo. Por lo tanto, el comité evaluador no se puede extralimitar en sus funciones y realizar la verificación de otros documentos como es el caso del Certificado de Existencia y Representación Legal, que no se encuentran contemplados dentro de lo previsto en la ley. Así las cosas, la observación no procede y se mantiene el puntaje otorgado al proponente.

SEXTO. LECTURA DE LA CALIFICACIÓN DEFINITIVA DE LOS PROPONENTES:

PROPONENTE NÚMERO	NOMBRE PROPONENTE	CALIFICACIÓN OBTENIDA
1	UNION TEMPORAL ACOB MATUYA	HÁBIL
2	CONSORCIO OBRAS VIALES 24	HÁBIL
3	CONSORCIO VIAL VG-VNF	HÁBIL
4	CONSORCIO SANTA ANASTASIA	HÁBIL
5	CONSORCIO MATUYA AP-BT	HÁBIL
6	CONSORCIO SC MATUYA 2024	HÁBIL
7	CONSORCIO MATUYA IVIAS 01	HÁBIL
8	CONSORCIO VIAL MUTUYA 2024	HÁBIL
9	CONSORCIO PROGRAMAS VIALES 2024	HÁBIL
10	CONSORCIO AVANZAR BOLIVAR 2025	**RECHAZO**
11	CONSORCIO CONSTRUCCIONES VIALES 20	HÁBIL
12	CONSORCIO REDES VIALES 2.0	HÁBIL
13	CONSORCIO SECTOR BOLIVAR 4202	HÁBIL
14	CONSORCIO SECTOR MUTUYA 3030	HÁBIL
15	CONSORCIO AVANZAR SAN CRISTOBAL	**RECHAZADO**
16	CONSORCIO VIAL CRISTOBAL 2024	HÁBIL
17	DUMAR INGENIEROS S.A.S	HÁBIL
18	CONSORCIO CRP MARIA	**NO HÁBIL**
19	CONSORCIO GAMMA	HÁBIL
20	CONSORCIO SAN CRISTOBAL GBG	**RECHAZO**
21	CONSORCIO VIA MSC 2025	HÁBIL
22	CONSORCIO VIAL MATUYA	**RECHAZO**
23	CONSORCIO GAMA	HÁBIL
24	TECNICAS Y MONTAJES T&M SAS	HÁBIL
25	CONSORCIO VIAS PROSPERAR 2024	HÁBIL
26	CONSORCIO SVR 2024	HÁBIL
27	CONSORCIO VIAS DE BOLIVAR	HÁBIL
28	CONSORCIO SERVICIOS JC	HÁBIL
29	CICON SAS	**RECHAZO**
30	A.S.S CONSTRUCTORA S.A.S	**RECHAZO**
31	QUALITY CONSTRUCTIONS S.A.S	HÁBIL
32	CONSORCIO JM MOMPOX	HÁBIL
33	CONSORCIO VIAL BYP	HABIL
34	CONSORCIO LAZO	HÁBIL
35	CONSORCIO PDVIAS	HÁBIL

SÉPTIMO: APERTURA DE LOS SOBRES ECONÓMICOS (SOBRE 2) DE LOS PROPONENTES CALIFICADOS COMO HÁBILES Y LECTURA DEL MÉTODO DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.

A continuación, se procede a desencriptar las ofertas económicas y aperturar lo sobres de los proponentes calificados como admisible/hábil, verificando que venga dirigida al proceso y haya sido suscrita por el representante legal del proponente, además de dar lectura al valor total de cada una de ellas.

Finalizada la apertura y lectura de las ofertas económicas de los proponentes calificados como admisible/hábil se verificó la regla del pliego de condiciones, para determinar el método de evaluación de las ofertas económicas, en cual se estipula lo siguiente:

> ***4.1.4. DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA***
> *Para determinar el método de ponderación, la entidad tomará los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM), certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819). El día de la audiencia efectiva de adjudicación, la entidad iniciará respondiendo y resolviendo las observaciones presentadas al informe de evaluación, de conformidad con el numeral 2.6. Acto seguido,* ***la entidad iniciará la apertura de los sobres de las ofertas económicas y definirá el método de ponderación de las propuestas de acuerdo con la TRM que rija al día hábil siguiente****; sin embargo, la entidad debe finalizar la apertura de los sobres económicos hasta antes de las 3:00 pm. De conformidad con lo anterior, la entidad no podrá abrir los sobres económicos teniendo conocimiento de la TRM que regirá al día hábil siguiente. En este sentido, atendiendo a las circunstancias anteriores y las particularidades de cada caso, la entidad podrá optar por suspender la audiencia y reiniciarla cuando lo considere conveniente, de manera que inicie y finalice la apertura de los sobres antes de las 3:00 pm del día respectivo.*

(…) El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Mediana con valor absoluto
De 0.25 a 0.49	2	Media geométrica
De 0.50 a 0.74	3	Media aritmética baja
De 0.75 a 0.99	4	Menor valor

OCTAVO. SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA PARA REALIZAR EVALUACIÓN ECONÓMICA

Teniendo en cuenta lo anterior, y en razón que la TRM aplicable al presente proceso solo se conocerá una vez la Superintendencia Financiera publique la TRM del día 13 de septiembre de 2024, es decir, la del día hábil siguiente a la de la apertura del sobre N°2, siendo las 11:26 am se decide suspender la audiencia con el fin de esperar la información para fijar el método de evaluación de las ofertas económicas.

En este estado de la audiencia se les informa a los presentes que se publicará a través de la plataforma SECOP II las ofertas económicas de todos los proponentes calificados como hábiles y se dará por suspendida la audiencia a fin de realizar la respectiva evaluación.

Realizada la evaluación será publicada por el mismo medio y se correrá traslado de la misma a partir de su publicación para pronunciarse única y exclusivamente respecto del informe de evaluación económica.

Finalmente, junto con la evaluación de la oferta económica, se publicará un aviso señalando la fecha y hora en que se reanudara la audiencia, por lo que los proponentes deberán estar pendientes del envió de la invitación de la reunión al correo inicialmente registrado

NOVENO. REANUDACION DE LA AUDIENCIA

Siendo las 5:11 pm se reanuda la audiencia toda vez que la TRM que regirá para el día hábil siguiente a la apertura del sobre N° 2 fue publicada en la página Web de la Superintendencia Financiera de Colombia por lo que, al ser consultada, se encuentra que la tasa representativa del mercado que regirá para el 13 de septiembre de 2024 es de **$ 4236,63**, por lo que el método de evaluación aplicable al presente proceso de selección es el de **MEDIA ARITMETICA BAJA.**

DECIMO: TRASLADO A LOS PROPONENTES DEL INFORME DE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA.

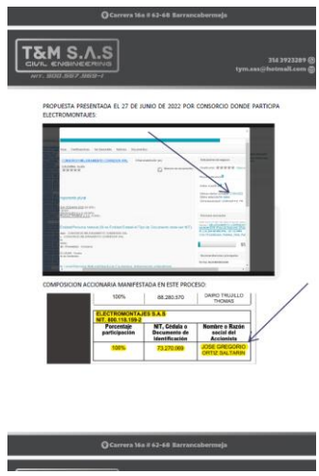
Que se realizó la evaluación económica y en consecuencia el informe de Evaluación Económica, el cual se publicó a través de la plataforma Secop II el día 12 de septiembre de 2024 del cual se dio traslado hasta el reinicio de la audiencia para que presentaran las observaciones única y exclusivamente al informe de evaluación económica.

DÉCIMO PRIMERO: LECTURA Y RESPUESTA DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS.

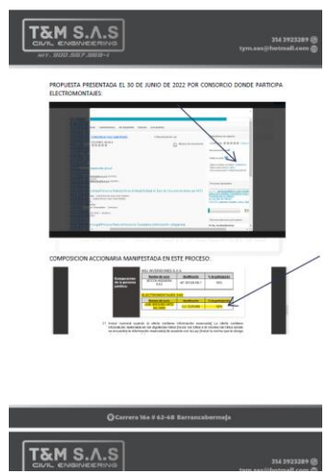
De acuerdo con la publicación de la evaluación económica conforme al método propuesto en la plataforma SECOP II, se revisaron las observaciones que se presentaron respecto de la evaluación económica, encontrando que frente a dicho informe no se presentaron observaciones.

Sin embargo, el **proponente No.24 TECNICAS Y MONTAJES T&M SAS** presentó observación al proponente No.14 través de la plataforma SECOP II mediante mensaje CO1.MSG.6807355 del 12/09/2024 en el cual indica:

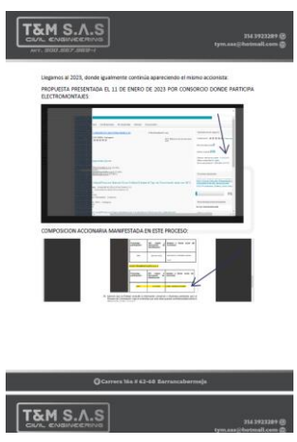

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
REFERENCIA: Proceso de contratación No. LP-DEO-SVR-037-2024, en adelante el "proceso de contratación" Objeto: MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO DE LA VÍA MATUYA – SAN CRISTOBAL EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR EN EL MARCO DEL PROGRAMA COLOMBIA AVANZA.
Muy respetuosamente presentamos las siguientes inconsistencias e informaciones inexactas encontradas dentro de la propuesta del proponente # 14 CONSORCIO SECTOR MUTUYA 3030, el cual estaría faltando a la verdad en su formato y documentos del Emprendimiento mujeres como se evidencia a continuación:
El proponente en su archivo "FORMATO 12 - EMPRESA MUJER.pdf" manifiesta lo siguiente bajo la gravedad de juramento:
Manifestamos bajo la gravedad del juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenecen a mujeres y los derechos de propiedad han pertenecido a estas durante el mismo el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En el siguiente cuadro señalamos la identificación de las mujeres en la persona jurídica y la distribución de los derechos en la sociedad durante el último año:
Nombre completo y número de identificación de la (s) mujeres (s) que tienen o tuvieron participación durante el último año en la persona jurídica.	Número de acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica. o el alcance o condición de su participación en el caso de las personas jurídicas sin ánimo de lucro	
Aleida Acuña Riache C.C. 1.056.029.628		50%
De igual manera, manifestamos bajo la gravedad del juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica ha pertenecido a mujeres, y dicha participación mayoritaria se ha mantenido a partir de 04/05/2022.
En constancia, se firma en Barranquilla (Atlántico), a los 14 días del mes de Agosto del 2024.
Manifiesta que las acciones de su empresa ELECTROMONTAJES SAS han pertenecido a mujeres en mas del 50% desde el 04 de mayo de 2022, lo cual no corresponde a la realidad, ya que revisada su empresa en la plataforma secop 2 se evidencia fácilmente que el proponente en distintas propiestas presentadas a entidades estatales, a manifestado una composición accionaria distinta y no correspondiente a mujeres, posterior a este 04 de mayo de 2024.

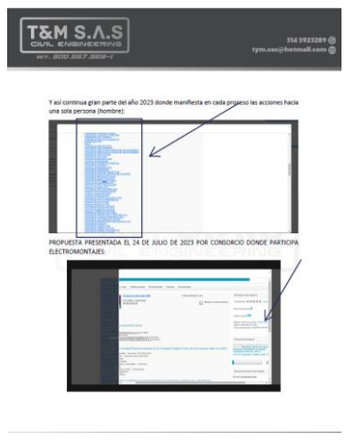

PROPUESTA PRESENTADA EL 27 DE JUNIO DE 2022 POR CONSORCIO DONDE PARTICIPA ELECTROMONTAJES:
COMPOSICION ACCIONARIA MANIFESTADA EN ESTE PROCESO:
100%	88.280.370	DIARIO TRUJILLO THOMAS

ELECTROMONTAJES S.A.S NIT. 800.135.159-2		
Porcentaje participación	NIT, Cédula o Documento de identificación	Nombre o Razón social del Accionista
100%	73.270.089	JOSE GREGORIO ORTIZ SALTARIN


PROPUESTA PRESENTADA EL 30 DE JUNIO DE 2022 POR CONSORCIO DONDE PARTICIPA ELECTROMONTAJES:
COMPOSICION ACCIONARIA MANIFESTADA EN ESTE PROCESO:


Y así continuamos y puede verificarlo la entidad en todos los siguientes consorcios o propuestas que presenta esta empresa donde el accionista semejante solo el señor JOSE GREGORIO ORTIZ SALTARIN es su 100%.


Llegamos al 2023, donde igualmente continúa apareciendo el mismo accionista:
PROPUESTA PRESENTADA EL 11 DE ENERO DE 2023 POR CONSORCIO DONDE PARTICIPA ELECTROMONTAJES:
COMPOSICION ACCIONARIA MANIFESTADA EN ESTE PROCESO:


Y así continua gran parte del año 2023 donde manifiesta en cada proceso las acciones hacia una sola persona (hombre):
PROPUESTA PRESENTADA EL 24 DE JULIO DE 2023 POR CONSORCIO DONDE PARTICIPA ELECTROMONTAJES:


T&M S.A.S
CIVIL ENGINEERING
NIT. 900.207.269-7
314 3923289
tym.sas@hotmail.com

COMPOSICION ACCIONARIA MANIFESTADA EN ESTE PROCESO:

Ya con lo anterior es más que suficiente prueba y no es necesario seguir en la tarea de revisar todas las propuestas donde esta empresa presenta una distinta composición accionaria a la manifestada en su formato 12.

Igualmente, el proponente no puede manifestar un error cometido en proceso anteriores, ya que son muchísimas las licitaciones donde manifestó su composición accionaria a la misma persona.

Por lo anterior solicitamos de manera atenta y respetuosa al ente evaluador rechazar esta oferta del proponente 814 CONSORCIO SECTOR MUTUYA 3030, teniendo en cuenta que el mismo faltó a la verdad en un documento suscrito bajo la gravedad de juramento y con el único fin de resultar favorecido puntualmente y obtener por medios ilegales un contrato.

Atentamente

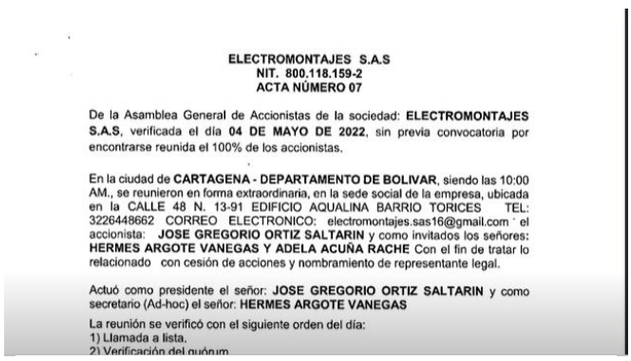
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL
JAIRO ANDRES CACERES DUARTE

Carrera 16a # 62-68 Barrancabermeja

INVÍAS RESPONDE:

Si bien se ha indicado a través del documento y todo el Protocolo de la audiencia que se han surtido unas etapas que han sido perentorias y preclusivas, eso no implica que la entidad, ante una nueva observación, al menos no tome una precaución, que fue lo que acabamos de hacer en este compás de tiempo de verificar si la misma llegara a tener vocación de prosperar en el sentido que a la final no se ha tomado una decisión de fondo y si la observación llegase a tener mérito de prosperar pudiera afectar la selección objetiva, que es uno de los principios que rigen la contratación estatal y de los cuales nosotros debemos respetar en primacía sobre cualquier tipo de cosas.

Ahora bien, se hace alusión y es que hay un deber también de los proponentes respecto de los procesos de selección y no se puede sacar observaciones en tiempos en los que no están dados, solamente sí, a conveniencia, nos sirve realizar la observación o no. Es una falta de lealtad con todos los demás proponentes a la hora de realizarse las observaciones, observaciones a las que ustedes han podido acudir a los documentos desde el momento mismo del cierre del proceso, es decir, han tenido la oportunidad de poder hacerlas en los tiempos establecidos. Sin embargo y para mayor claridad, este comité evaluador se permite indicarle a la persona que realizó la observación que la misma no procede toda vez que consultado el Registro Único Empresarial Y Social RUES por parte de este Comité se evidencia que existe acta en el RUES del proponente en cuestión, Acta No.7 del 04/05/2022, en la cual se hicieron la cesión de las acciones y las acciones pasaron a constar a nombre de la señora Adela acuña en 60.000 acciones y Hermes Argote Vanegas en 40.000 acciones.


ELECTROMONTAJES S.A.S
NIT. 800.118.159-2
ACTA NÚMERO 07

De la Asamblea General de Accionistas de la sociedad: **ELECTROMONTAJES S.A.S**, verificada el día **04 DE MAYO DE 2022**, sin previa convocatoria por encontrarse reunida el 100% de los accionistas.

En la ciudad de **CARTAGENA - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, siendo las 10:00 AM., se reunieron en forma extraordinaria, en la sede social de la empresa, ubicada en la CALLE 48 N. 13-91 EDIFICIO AQUALINA BARRIO TORICES TEL: 3226448662 CORREO ELECTRONICO: electromontajes.sas16@gmail.com ' el accionista: **JOSE GREGORIO ORTIZ SALTARIN** y como invitados los señores: **HERMES ARGOTE VANEGAS Y ADELA ACUÑA RACHE** Con el fin de tratar lo relacionado con cesión de acciones y nombramiento de representante legal.

Actuó como presidente el señor: **JOSE GREGORIO ORTIZ SALTARIN** y como secretario (Ad-hoc) el señor: **HERMES ARGOTE VANEGAS**

La reunión se verificó con el siguiente orden del día:
1) Llamada a lista.
2) Verificación del quórum

ARTÍCULO 6º CAPITAL SUSCRITO. El capital suscrito es de **CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000)**, divido en **CIEN MIL (100.000)** acciones ordinarias de valor nominal de **MIL PESOS ($ 1.000) cada una.**

ACCIONISTAS	N. ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO
ADELA ACUÑA RACHE	60.000	$60.000.000
HERMES ARGOTE VANEGAS	40.000	$40.000.000
TOTALES	100.000	$100.000.000

ARTÍCULO 7: CAPITAL PAGADO: El capital pagado es de **CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000)**, divido en **CIEN MIL (100.000)** acciones ordinarias de valor nominal de **MIL PESOS ($ 1.000) cada una.**

ACCIONISTAS	N. ACCIONES	CAPITAL PAGADO
ADELA ACUÑA RACHE	60.000	$60.000.000
HERMES ARGOTE VANEGAS	40.000	$40.000.000
TOTALES	100.000	$100.000.000

Eso quiere decir que lo indicado por el proponente dentro del presente proceso, cumple a cabalidad, sigue manteniendo su calificación indistintamente de lo que haya podido indicar en otros procesos, para lo cual pues deberá remitirse la misma observación dentro de esos procesos para que las entidades tomen las decisiones que entre ellos corresponda. Pero para lo de este proceso no procede.

Así mismo, se indica que el documento fue cargado y registrado ante de la Cámara de Comercio el 03/02/2023. Sin embargo, al ser un documento privado, no necesitaba estar registrado desde la misma fecha que se otorga, es oponible a la fecha para la entidad y en ese momento desde ellos, tal cual como consta ahí, se certifica desde el 04/05/2022 que hicieron la cesión de las acciones, en dado caso vuelvo, y reitero, no procede la observación, no la vamos a volver objeto de debate, si hay alguna observación al respecto y frente a la forma en que se inscribió, corresponde a cada interesado hacer la manifestación ante la Cámara de Comercio para que se tomen las medidas pertinentes**.**

DECIMO SEGUNDO: ESTABLECIMIENTO DE LA CALIFICACIÓN DEFINITIVA

Continuando con el orden del día se procede a establecer la calificación definitiva:

PROPONENTE NÚMERO	NOMBRE PROPONENTE	CALIFICACIÓN OBTENIDA
1	UNION TEMPORAL ACOB MATUYA	HÁBIL
2	CONSORCIO OBRAS VIALES 24	HÁBIL
3	CONSORCIO VIAL VG-VNF	HÁBIL
4	CONSORCIO SANTA ANASTASIA	HÁBIL
5	CONSORCIO MATUYA AP-BT	HÁBIL
6	CONSORCIO SC MATUYA 2024	HÁBIL
7	CONSORCIO MATUYA IVIAS 01	HÁBIL
8	CONSORCIO VIAL MUTUYA 2024	HÁBIL
9	CONSORCIO PROGRAMAS VIALES 2024	HÁBIL
10	CONSORCIO AVANZAR BOLIVAR 2025	**RECHAZO**
11	CONSORCIO CONSTRUCCIONES VIALES 20	HÁBIL
12	CONSORCIO REDES VIALES 2.0	HÁBIL
13	CONSORCIO SECTOR BOLIVAR 4202	HÁBIL
14	CONSORCIO SECTOR MUTUYA 3030	HÁBIL
15	CONSORCIO AVANZAR SAN CRISTOBAL	**RECHAZADO**
16	CONSORCIO VIAL CRISTOBAL 2024	HÁBIL
17	DUMAR INGENIEROS S.A.S	HÁBIL
18	CONSORCIO CRP MARIA	**NO HÁBIL**
19	CONSORCIO GAMMA	HÁBIL
20	CONSORCIO SAN CRISTOBAL GBG	**RECHAZO**
21	CONSORCIO VIA MSC 2025	HÁBIL
22	CONSORCIO VIAL MATUYA	**RECHAZO**
23	CONSORCIO GAMA	HÁBIL
24	TECNICAS Y MONTAJES T&M SAS	HÁBIL
25	CONSORCIO VIAS PROSPERAR 2024	HÁBIL
26	CONSORCIO SVR 2024	HÁBIL
27	CONSORCIO VIAS DE BOLIVAR	HÁBIL
28	CONSORCIO SERVICIOS JC	HÁBIL
29	CICON SAS	**RECHAZO**
30	A.S.S CONSTRUCTORA S.A.S	**RECHAZO**
31	QUALITY CONSTRUCTIONS S.A.S	HÁBIL
32	CONSORCIO JM MOMPOX	HÁBIL
33	CONSORCIO VIAL BYP	HABIL

34	CONSORCIO LAZO	HÁBIL
35	CONSORCIO PDVIAS	HÁBIL

DÉCIMO TERCERO: ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD

ORDEN DE ELEGIBILIDAD VALOR PARA EL CONTRATO=$ 15.450.696.363,00			
Orden	**PROPONENTE**	**Número Propuesta**	**PUNTAJE**
1º	CONSORCIO SECTOR MUTUYA 3030	14	99,6978029
2º	TECNICAS Y MONTAJES T&M SAS	24	99,6351451
3º	CONSORCIO LAZO	34	99,4404735
4º	DUMAR INGENIEROS S.A.S	17	99,3518110
5º	CONSORCIO MATUYA IVIAS 01	7	99,3439931
6º	CONSORCIO SECTOR BOLIVAR 4202	13	99,3035986
7º	CONSORCIO SVR 2024	26	99,0144709
8º	CONSORCIO VIAL CRISTOBAL 2024	16	98,8659536
9º	CONSORCIO VIAS DE BOLIVAR	27	98,7331496
10º	CONSORCIO REDES VIALES 2.0	12	98,6502886
11º	CONSORCIO SERVICIOS JC	28	98,6296613
12º	CONSORCIO GAMA	23	98,6018505
13º	CONSORCIO GAMMA	19	98,5780480
14º	CONSORCIO VIAS PROSPERAR 2024	25	98,5477227
15º	CONSORCIO VIAL BYP	33	98,5406987
16º	CONSORCIO SC MATUYA 2024	6	98,4696539
17º	CONSORCIO CONSTRUCCIONES VIALES 20	11	98,4304280
18º	QUALITY CONSTRUCTIONS S.A.S	31	98,4049500
19º	CONSORCIO SANTA ANASTASIA	4	98,3922892
20º	UNION TEMPORAL ACOB MATUYA	1	98,3245169
21º	CONSORCIO VIAL VG-VNF	3	98,2306277
22º	CONSORCIO OBRAS VIALES 24	2	98,0806705
23º	CONSORCIO PROGRAMAS VIALES 2024	9	97,9194970
24º	CONSORCIO VIAL MUTUYA 2024	8	97,8415323
25º	CONSORCIO VIA MSC 2025	21	97,4927770
26º	CONSORCIO MATUYA AP-BT	5	97,4726442
27º	CONSORCIO PDVIAS	35	97,3758805
28º	CONSORCIO JM SAN CRISTOBAL	32	96,6062616
29º	CONSORCIO AVANZAR BOLIVAR 2025	10	0,0000000
30º	CONSORCIO AVANZAR SAN CRISTOBAL	15	0,0000000
31º	CONSORCIO CRP MARIA	18	0,0000000
32º	CONSORCIO SAN CRISTOBAL GBG	20	0,0000000
33º	CONSORCIO VIAL MATUYA	22	0,0000000
34º	CICON SAS	29	0,0000000
35º	A.S.S CONSTRUCTORA S.A.S	30	0,0000000

DECIMO CUARTO: RECOMENDACIÓN DEL COMIITE EVALUADOR

En razón a que la propuesta más favorable para los intereses de la Entidad y los fines por ella perseguidos, es la obtenida del procedimiento establecido para la determinación del orden de elegibilidad, se recomienda a la Subdirectora de Procesos de Selección Contractuales, adjudicar la Licitación Pública No. **LP-DEO-SVR-037-2024** cuyo objeto es **"MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO DE LA VÍA MATUYA - SAN CRISTOBAL EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR EN EL MARCO DEL PROGRAMA COLOMBIA AVANZA**" al **PROPONENTE No. 14 CONSORCIO SECTOR MUTUYA 3030** representado legalmente por MARTHA LUCIA PACHECO YANEZ identificada con C.C. 1.193.270.554 consorcio integrado por la empresa ELECTROMONTAJES SAS identificada con NIT 800118159-2 con una participación del 10% y la empresa MTS CONTRUCCIONES SAS identificada con NIT 901.593.924 - 2 con una participación del 90% por un valor total de la propuesta económica de **QUINCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ($15.450.696.363,00) M/CTE** incluido IVA, valor que no fue objeto de corrección aritmética y no sobrepasa el presupuesto oficial, con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2024 contado a partir de la fecha de la orden de inicio que impartirá el jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

DÉCIMO QUINTO: ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA SUBDIRECTORA DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES

La suscrita **SUBDIRECTORA DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES DEL INVIAS**, manifiesto que acojo la recomendación del Comité Evaluador y en consecuencia ADJUDICO el proceso de Licitación Pública No. **LP-DEO-SVR-037-2024** cuyo objeto es **"MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO DE LA VÍA MATUYA - SAN CRISTOBAL EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR EN EL MARCO DEL PROGRAMA COLOMBIA AVANZA", al PROPONENTE No. 14 CONSORCIO SECTOR MUTUYA 3030** representado legalmente por MARTHA LUCIA PACHECO YANEZ identificada con C.C. 1.193.270.554 consorcio integrado por la empresa **ELECTROMONTAJES SAS** identificada con NIT 800118159-2 con una participación del 10%y la empresa **MTS CONTRUCCIONES SAS** identificada con NIT 901.593.924 - 2 con una participación del 90% por un valor total de la propuesta económica de **QUINCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($15.450.696.363,00)** incluido IVA, valor que no fue objeto de corrección aritmética y no sobrepasa el presupuesto oficial, con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2024 contado a partir de la fecha de la orden de inicio que impartirá el jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. Adjudicación que se perfeccionará mediante ACTO ADMINISTRATIVO que se publicará en el SECOP II.

Se deja constancia que de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, al haberse surtido la adjudicación en audiencia Pública, la decisión se notifica en estrados, haciéndole saber a los interesados que contra esta decisión no procede ningún recurso, conforme con lo establecido en el artículo 77 de la ley 80 de 1993.

En este punto, es importante indicar que una vez fue realizada la adjudicación por parte de la Subdirectora de Procesos de Selección contractuales en audiencia, el señor Jairo Cáceres en calidad de Representante Legal del proponente No.24 TECNICAS Y MONTAJES T&M SAS presentó observación extemporánea a través del chat de la plataforma Microsoft Teams en el sentido de indicar que existe una multa registrada en uno de los integrantes del proponente adjudicatario.

Por lo anterior, la Entidad indicó que en el RUP aportado por el proponente el cual se encuentra expedido dentro de los 30 días calendario anteriores al cierre en la forma que lo exige el pliego de condiciones, no se registra ni se evidencian, dichas multas.

No obstante, se le da el uso de la palabra al proponente observante con el fin de que quede registro en la grabación de la audiencia sobre la observación presentada, advirtiéndole que la misma en este momento ya no es procedente, toda vez que se hizo posterior a la aceptación y recomendación de la ordenadora del gasto de la adjudicación, por lo cual ya existe un derecho creado a este oferente y en estricto sentido, pues tendrá los medios legales como bien lo indica, la solicitud de revocatoria para que lo pueda manifestar y la entidad haga el estudio previo a la firma del contrato.

Así las cosas, se le concede el uso de la palabra al señor Jairo Cáceres quien actúa en calidad de Representante Legal de la empresa TECNICAS Y MONTAJES T&M SAS quien indica:

"(…) Veo como con extrañeza que, en procesos anteriores, la entidad INVIAS, hemos presentado observaciones al momento después de aperturar los sobres y la entidad los acogen, en aras de buscar una revocatoria futura. Entonces no sé por qué en estos momentos presentamos a la entidad, la observación anterior y vemos que una se ataja a continuar con el proceso, entonces dejamos constancia también en el chat que el proponente No.14 también tiene una multa que está registrada en junio de este año 2024.

Entonces procederemos a seguir en las instancias de una revocatoria y pues me parece pues poco incómodo que la entidad no tome una observación tan grave, faltando a la verdad y pues se deje ese proponente, llegar a tener un puntaje para tener un contrato de forma ilegal, muchas gracias. (…)"

De esta manera el Comité Evaluador y el moderador toman el registro de la observación presentada haciendo la salvedad que la observación que presentó el señor Cáceres respecto de la multa no se hizo en término es decir, antes de que se realizara la adjudicación para que la ordenadora del gasto pudiera hacerlo, se hizo a través del chat una vez ella ya había aceptado la recomendación, por lo cual de forma legal se procede de forma diferente, toda vez que ya se creó el derecho frente a un tercero en eventual poder de adjudicación y procederá la solicitud de revocatoria que tendrá que estudiar la Entidad previo a la suscripción del contrato.

De igual forma, y en garantía de los plenos derechos se pregunta si se encuentra algún representante del proponente No. 14 para que pueda ejercer su derecho de defensa dentro de esta audiencia, frente a esta observación que ha surgido en el proceso de forma extemporánea.

Sin embargo, no se hace presente ningún integrante del proponente No.14 por lo que se deja la constancia de que se hizo llamado al proponente No. 14 para que ejerciera su derecho de defensa dentro de las observaciones que se realizaron de forma que extemporánea a su propuesta, sin que se haga o se acuda al llamado por ninguna persona en la audiencia, lo anterior con garantía también de respetarle a este proponente ese derecho que le asiste

En esta instancia y siendo las 5:55 PM, se da por terminada la reunión de establecimiento del orden de elegibilidad de las propuestas, asignación de puntaje y la Audiencia de Adjudicación de la licitación pública **LP-DEO-SVR-037-2024.**

COMITÉ EVALUADOR

DANIELA JARAMILLO CARDONA **EVALUACIÓN JURÍDICA**
JANNETH MARITZA HERNANDEZ CHIA **EVALUACIÓN TÉCNICA**
MARIBEL BARROS BARRETO **EVALUACIÓN FINANCIERA**
RUBY MERCEDES PEREZ **EVALUACIÓN ECONÓMICA**